



SE LLAMAVARTE VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAYDOS.

Y para de contrario apelo y suplico, para la apelacion  
y duplica donde se quisiere dar, y de quien valiere ganen  
de parte y otros despachos, requiera con ellos ag.  
sea necesario, haga duplicas, memoriales, y las demas  
diligencias judiciales y extrajudiciales que convengas  
que el Povo necesario para todo lo referido y lo a ello  
canoso le damos, sin limitacion alguna y con facultad  
de lo pueda substituir en quien y las que le  
pareciere, revocan lo substitutos y nombra otros de  
nuevo con causa, o sin ella: Y asi mismo le damos  
este poder para que revista y cobre todas las cantidades  
de de mandadas adeudadas, y que se asendaren  
en lo que esta Ciudad por las rentas  
reales, otorgando de lo que cobrare cartas de pago, finis-  
quitas y cartas con censo de acciones y diez, fee de  
pago o remuneracion de ella. Y asi otorgamos ante  
lo presente examinados en la ciudad de Murcia  
a diez y nueve dias del mes de Mayo, de mill setecientos  
y sesenta y dos años. Yo el Rey. Yo el Príncipe.  
Yo el Cardenal. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Marqués de  
Ayuntamiento. Yo el Regente Pedro Martinez  
Portero de la Real Audiencia de esta Real Ciudad, y  
firmados de Pedro Ferrera y de Juan de Cano, como  
se acostumbra y del conocimiento de todos los  
otorgantes certificamos.

Elibran 30 de Mayo p. las Orlas de Valencia .11  
Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal. Yo el Conde de Castelfuerte. Yo el Marqués de Ayuntamiento. Yo el Regente Pedro Martinez Portero de la Real Audiencia de esta Real Ciudad, y firmados de Pedro Ferrera y de Juan de Cano, como se acostumbra y del conocimiento de todos los otorgantes certificamos.

